

# Distribución de la Justicia y Dilemas Éticos en las Comisarías de La Mujer<sup>1</sup>

Guita Grin Debert<sup>2</sup>

La violencia contra la mujer presente en las diferentes esferas del sistema de justicia ocupa, desde los años 70, un lugar privilegiado en los estudios de género en Brasil<sup>3</sup>, lo que produjo una forma de respuesta original y pionera a ese problema, como son las comisarías de la mujer y las delegaciones de defensa de los derechos de la mujer (DDMs)<sup>4</sup>

Esta institución es una de las facetas más visibles de la politización de la justicia para garantizar los derechos de la mujer, y es una manera de presionar al sistema judicial para criminalizar asuntos considerados hasta entonces como cuestiones privadas. No obstante, actualmente las comisarías de la mujer corren el riesgo de ser transformadas en comisarías de la familia y, en estas condiciones, de restablecer las jerarquías de género que existían cuando la defensa de la familia dictaba las decisiones tomadas por los agentes del sistema judicial. Este retorno de la familia como la institución privilegiada para garantizar una buena sociedad ha adquirido cada vez más fuerza y ha organizado prácticas y propuestas de acción de movimientos políticos que pretenden ser progresistas y defensores de los derechos humanos. Es por eso que este retorno sorprendente de la familia resulta preocupante, en un momento en que las cuestiones de género, justicia y democracia están en el orden del día.

El riesgo de (re)transformar una cuestión política en un asunto privado es el fruto de distintos procesos que confluyen en el contexto brasileño contemporáneo. El objetivo de esta presentación es resaltar tres de esos procesos y mostrar de

---

<sup>1</sup> Texto presentado en el Foro regional: Acceso a la justicia para mujeres en situación de violencia, Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES), Quito, Ecuador, 20 a 21 de Octubre de 2009.

<sup>2</sup> Profesora de Antropología de la Universidad Estatal de Campinas (UNICAMP) e investigadora del PAGU – Núcleo de Estudios de Género, UNICAMP.

<sup>3</sup> Sobre el tema ver Heilborn and Sorj (1999) “Estudios de género en el Brasil”. In: Sergio Miceli (org) *O que ler nas Ciências Sociais brasileiras (1975-1995)*. São Paulo: Sumaré/Anpoc.

<sup>4</sup> Esa forma institucionalizada de enfrentar la violencia contra la mujer recibió distintas denominaciones en los diferentes estados del país como, por ejemplo, Delegaciones Especializadas de Atención de la Mujer (DEAMs).

qué manera se articulan cuando el tema de la justicia está en juego: el interés del sistema de agilizar la justicia y volverla más rápida para ampliar el acceso de la población que había quedado excluida; el interés de sectores ligados a la defensa de los derechos humanos de humanizar el tratamiento reservado a los culpables y presos; y el interés cada vez mayor por las formas alternativas de justicia en las cuales se valoran la mediación y la conciliación entre las partes.

Indudablemente, estos son objetivos que merecen ser reconocidos. De todas maneras, el argumento central de esta presentación es sobre la manera en que esos objetivos confluyen en un contexto en que se atribuyen nuevos significados a la familia, limitando la creación de una esfera pública plenamente constituida, en la cual la mujer pueda ser reconocida como un sujeto de derechos.

En buena parte de las nuevas políticas públicas dirigidas a los sectores más pobres de la población, la familia tiene un nuevo papel de aliado fundamental del Estado en el cuidado de la "ciudadanía fracasada": individuos incapaces de ejercer los derechos conquistados con la reapertura democrática.

Ya no se trata, por lo tanto, de la defensa de la familia patriarcal, tal como ese modelo fue caracterizado en el estudio sobre la familia brasileña.<sup>5</sup> No se trata de un mundo privado impenetrable a las instituciones estatales y al sistema de justicia. Estamos también muy distantes de la familia como el reino de la protección y del afecto, el refugio en un mundo sin corazón. La familia pasa a ser percibida como una instancia en la que los deberes de cada uno de sus miembros son claramente definidos y las políticas públicas deben crear mecanismos capaces de reforzar y estimular el desempeño de esos papeles.

Los dilemas éticos presentes en la creación y en las transformaciones que viven las comisarías de la mujer en el Brasil muestran las inflexiones en esa paradójica confluencia en la distribución de la justicia, como muestro en este trabajo.

---

<sup>5</sup> Cf. Correa (1983) y también Lins de Barros (1987)

## **Universalidad, Particularidades y la Politización de la Justicia.**

El carácter de las *DDMs* y el significado de su dinámica sólo se pueden entender si tenemos en cuenta algunas condiciones que se están articulando de manera muy específica en el caso brasileño, y que voy a presentar considerando que la comparación con otros países y contextos políticos sería muy interesante.

La primera se refiere a las preocupaciones con la consolidación de la democracia y con la defensa de derechos sociales, particularmente en lo que se refiere a la justicia criminal y la posición que ocupa la policía en este contexto.

Como es sabido, el acceso a la justicia es una de las bases primordiales sobre la que se asienta una sociedad democrática y el sistema de seguridad constituye una de las facetas más visibles de la institucionalidad pública. En este sistema, la policía es generalmente la instancia más divulgada en los medios de comunicación, y sus comisarías son un recurso ampliamente utilizado por la población más pobre para conocer la ley y encontrar un respaldo legal para la resolución de conflictos. Esta visibilidad de la policía contrasta, por un lado, con la visión de la policía que prevalece en el país: la visión de que sus agentes actúan de manera arbitraria, son ineficaces en la lucha contra la violencia y partidarios de la corrupción, y por otro lado, con la posición de subalterna que esta institución ocupa en el sistema de justicia criminal, en la medida en que la autonomía de las acciones policiales es limitada por otras esferas del poder judicial. Por lo tanto, las comisarías especiales deben ser comprendidas en el contexto de estos dilemas enfrentados por la institución policial.

La segunda condición remite al modo en que la universalidad y la particularidad se articulan en el contexto brasileño, llevando a la creación de las comisarías especiales de policía. Estas instituciones son parte de un conjunto de acciones llevadas a cabo por organizaciones gubernamentales y por organizaciones de la sociedad civil, empeñadas en la lucha contra formas específicas en las cuales la violencia se manifiesta en grupos discriminados.

Como sus acciones son dirigidas a segmentos demográficos específicos, se parte del presupuesto - para orientar la acción de esas organizaciones - de que la universalidad de los derechos sólo puede conquistarse si la lucha por la democratización de la sociedad contempla la particularidad de las formas de opresión que caracterizan las experiencias de cada uno de los diferentes grupos discriminados.<sup>6</sup> Este movimiento lleva a la creación de diversos tipos de comisarías de policía que tendrían impactos distintos, como por ejemplo con las comisarías del niño y del adolescente, del anciano y las de crímenes por racismo. El dilema de los agentes en cada una de estas dependencias es combinar la ética policial con la defensa de los intereses de las minorías atendidas. Este desafío crea espacios de conflictos éticos, proporcionando una dinámica específica a la vida cotidiana de las comisarías, exigiendo de sus agentes una dosis monumental de creatividad.”

Los conflictos entre particularidad y universalidad le otorgan también un carácter específico a lo que ha sido llamado de “judicialización de las relaciones sociales”. Esa expresión busca contemplar la creciente invasión del derecho en la organización de la vida social. En las sociedades occidentales contemporáneas, esa invasión del derecho no se limita a la esfera propiamente política, sino que alcanzó la regulación de la sociabilidad y de las acciones sociales en esferas consideradas tradicionalmente como de naturaleza estrictamente privada, como las relaciones dentro del matrimonio, el tratamiento dado a los niños por los padres o a los padres por los hijos adultos.

Los nuevos objetos contemplados por el Poder Judicial dan una imagen de las sociedades occidentales contemporáneas como estando cada vez más enredadas con la semántica jurídica, con sus procedimientos y con sus instituciones.

---

<sup>6</sup> Sobre el debate entre universalidad y particularidad, ver Chatterjee (2004) y Fraser (1987); y sobre la crítica feminista ver la compilación organizada por Benhabib y Cornell (1987).

Algunos analistas consideran esa expansión del derecho y de sus instituciones como algo que amenaza a la ciudadanía y disuelve la cultura cívica, en la medida en que tiende a sustituir el ideal de una democracia de ciudadanos activos por un ordenamiento de juristas que, confiriéndose la condición de depositarios de la idea de lo justo, acaban usurpando la soberanía popular.<sup>7</sup> Las comisarías especiales de policía dedicadas a la defensa de minorías son, sin embargo, fruto de reivindicaciones de movimientos sociales y, por eso, podrían ser vistas como la expresión de un movimiento contrario de politización de la justicia. Indicarían más bien un avance de la agenda igualitaria porque expresan una intervención de la esfera política capaz de traducir en derechos, los intereses de grupos sujetos al estatuto de la dependencia personal. Por lo tanto, la creación de las comisarías especiales crea una expectativa de que esas instituciones, más allá de su actividad estrictamente policial, abrirían también un espacio pedagógico para ejercer lo que se considera como virtudes cívicas.

Estas tres condiciones les confieren a las comisarías especiales una tarea enorme, desempeñada con más o menos éxito dependiendo del contexto en el que las comisarías están inscriptas, como lo nuestro a continuación.

### **El carácter y la dinámica de los procedimientos en las Comisarías de la Mujer (*DDM*).**

Las *DDMs* tienen formatos diferentes, están en Estados y ciudades de tamaños variados, que cuentan con recursos e infraestructuras distintas. Generalmente están instaladas en un edificio adaptado a esa finalidad, localizado en áreas de fácil acceso con transportes públicos (colectivo o metro). En la mayoría de los casos, las comisarías disponen de teléfono y de computadora,

---

<sup>7</sup> Para un balance sobre este debate ver Werneck Vianna (1999), sobre la judicialización de los conflictos conyugales ver Rifiotis (2002).

pero raramente cuentan con un automóvil y un chofer. Además del delegado titular, cada equipamiento debe tener por lo menos un escribiente y un investigador, que son, en la gran mayoría de los casos, mujeres que hicieron la carrera policial. La comisaría de la mujer de la ciudad de Salvador de Bahía, por ejemplo, ofrece un modelo muy sofisticado de atención a las mujeres víctimas de violencia. Está en un edificio construido con esa finalidad y que, además de contar con una infraestructura bien montada de servicios policiales, cuenta con la atención de asistentes sociales y psicólogas. Sin embargo, en algunas ciudades del nordeste brasileño, las comisarías no disponen ni de un teléfono.

Las *DDMs* se diferencian también en lo que se refiere a los apoyos que reciben del legislativo y del ejecutivo municipal así como de organizaciones no gubernamentales (algunas *DDMs* disponen de servicios de atención psicológica ofrecidos por ONGs o universidades). Estas dependen también de coyunturas políticas locales en que la institución tiene más o menos prestigio y visibilidad. Por fin, y sobre todo, la atención ofrecida depende de la convicción política de sus agentes y de la manera con la que ellos caracterizan su clientela y sus intereses. Por eso, es de fundamental importancia la relación que militantes del movimiento feminista establecen con los agentes de policía en cada contexto. De todas maneras, lo que las investigaciones han mostrado, por lo menos en el Estado de San Pablo – donde se encuentran 126 de las 310 *DDMs* brasileñas – es que aunque la relación entre las comisarías y el movimiento feminista esté más débil, sus agentes tienen un discurso de género. O mejor dicho, lo que las etnografías sobre las *DDMs* evidencian es que cuando las agentes de las *DDMs* hablan de la mujer como una totalidad, tienden a considerar que este es un grupo oprimido. No obstante, raramente mantienen esa posición cuando atienden a la clientela que recurre a las *DDMs*. En este caso, la tendencia es segmentar el público entre aquellas mujeres que luchan por sus derechos y aquellas que usan las comisarías, de manera inadecuada, para que sus maridos y compañeros no se

olviden de sus deberes y empiecen a comportarse de acuerdo con ese papel social.

Las comisarías atienden mayoritariamente a mujeres de clases populares, con un nivel de instrucción relativamente bajo (primer grado completo o incompleto) que recurren a las *DDMs* para quejarse de la violencia que sufren de parte del marido o compañero. La mayoría de las víctimas se caracteriza como “del hogar” o “doméstica” y tiene entre 20 y 35 años de edad.<sup>8</sup>

Entender los procedimientos adoptados en las comisarías exige una comprensión de cómo sus agentes entienden el trabajo que están realizando y cómo caracterizan al público que recurre a esta institución.

Como se dijo anteriormente, cuando las agentes hablan de las mujeres en general, asumen una posición de solidaridad con un grupo oprimido. Esta posición raramente es mantenida cuando se abordan casos específicos que son llevados a las comisarías. La tendencia de las agentes es realizar primero una división entre la clientela de la comisaría, recurriendo al discurso sociológico o a las dimensiones moral y psicológica de la clientela para caracterizar los dilemas implicados en las decisiones que deben ser tomadas por ellas.

*“Existen mujeres a las que les gusta sufrir, no quieren salir de casa y buscar sus derechos”.*

*“Ellas viven en una condición de dependencia, sin expectativa de empleo que les proporcione una condición digna de supervivencia. (...) Su problema (de la mujer que acude a la comisaría) es intrínseco a su condición, vive en un barrio distante, no tiene ningún nivel de escolaridad, tiene hijos, tiene que trabajar como empleada doméstica. (...) Se vuelven dependientes de aquella condición que el marido les da. En verdad, yo creo que a ellas les gustaría una solución al problema, aquella*

---

<sup>8</sup> Sobre las comisarías de la mujer, ver Amaral et al. (2001); Azevedo (1985); Blay y Oliveira (1986); Brandão (1999); Brockson (2006); Carrara et al. (2002); Debert y Gregori (2001); Debert (2002); Grossi (1994 y 1998); Izumino (1998 y 2002); MacDowell dos Santos (1999); Machado y Magalhães (1999); Muniz (1996); Nelson (1996); Oliveira (2002); Rifiotis (2001); Saffiotti (1995 y 2001); Soares (1999); Soares et al. (1996); Suarez y Bandeira (1999); Taube (2001).

cosa: *‘sácame de esta vida, resuélvelo’*. Una solución inmediata. Ellas salen decepcionadas porque nosotros no la tenemos”.

Otra agente de policía dividió su clientela en tres grupos:

*“las decididas, que van hasta el final en los procesos contra los agresores, las que recurren sólo ocasionalmente a la DDM porque son agredidas en virtud de circunstancias extrañas dentro del contexto doméstico, y las recurrentes, que son siempre agredidas pero que no llevan nunca a cabo su queja contra el compañero”*.

Son las víctimas de violencia que pertenecen a esa última categoría las que no merecen el trabajo realizado por las agentes de policía. Ellas van a la comisaría para denunciar las agresiones que fueron cometidas por sus maridos o compañeros, ellas quieren que las agentes de policía convoquen a los agresores para que comparezcan en las *DDMs*, pero ellas se recusan a registrar oficialmente las denuncias. Así, como dice otra agente de policía, quieren “darle un susto al compañero, pero no quieren que sea castigado legalmente” .

Por eso es recurrente que las agentes de policía consideren que las prácticas cotidianas en las comisarías son más relacionadas con un trabajo de asistente social que con el de la policía, responsabilizando a la clientela por esa desvirtuación del trabajo policial en la medida en que ésta espera de la comisaría la resolución de problemas sociales y no el castigo de los culpables.

La visión de los agentes sobre las razones que llevan a las mujeres a recurrir a la comisaría y la percepción de la posición que ocupa la policía como un todo en el sistema de la justicia criminal, ofrecen una dinámica específica a los procedimientos adoptados en las *DDMs*. Independientemente de las características del municipio y del tipo de equipo y recursos humanos disponibles,

la gran mayoría de las quejas son tipificadas como lesiones corporales leves o amenazas.

La suposición del desinterés de la víctima en punir legalmente al agresor, como también la percepción de que la comisaría tiene un papel subalterno en el sistema de justicia criminal, sirven de argumento para legitimar el modo con el que los crímenes son tipificados.

Preguntar porque no se registra como crimen de tentativa de homicidio la queja de una mujer que llega a la comisaría con hematomas en el cuello y cuenta que el marido intentó ahorcarla con un cinto, recibe como respuesta categórica de las delegadas: si el juez considera que no fue intento de homicidio y sí lesión corporal, el crimen es prescripto y entonces es mucho peor.

Las agentes de las *DDMs* saben que la familia es una institución violenta y muchas veces ellas mismas se colocan como víctimas de esta violencia. Es común oír relatos de agentes afirmando que eran “esclavizadas” por el marido, consideradas como “óptima especialista en pileta de lavadero, en estufa y en hijos”; “víctima de la violencia doméstica muda”. Las agentes alegan que fueron capaces de revertir esta situación cuando buscaron un trabajo y se volvieron económicamente independientes. Consideran entonces que tener una profesión remunerada es la mejor manera para que una mujer se vuelva independiente y que pueda luchar por sus derechos.

El hecho es que una proporción muy pequeña de los casos que llegan a la comisaría se transforma en *Boletines de ocurrencia* y una proporción muy pequeña de *Boletines de Ocurrencia* se transforman en Averiguaciones Policiales y es por eso que las comisarías de la mujer son una decepción. Esa desproporción está presente en otras comisarías que, inspiradas en las comisarías de la mujer, tratan casos que envuelven otras minorías como la comisaría del anciano. Esta desproporción está también presente en todos los distritos policiales, porque la policía como ya se mencionó, es un recurso

ampliamente utilizado por la población más pobre para conocer la ley y buscar un respaldo institucional para la solución de conflictos familiares y entre vecinos.

No obstante, en las comisarías de la mujer, esa desproporción causa decepción con la propia institución. Por su parte, los analistas le han dado poca importancia al hecho de que las comisarías no disponen de albergues, que las víctimas, en muchos casos, tienen que regresar a sus casas antes que los procedimientos policiales sean adoptados y que las mujeres puedan recibir una protección efectiva contra sus agresores.

El entusiasmo generado entre gran parte de las feministas con la creación de las Comisarías, fue seguido de decepción frente a una realidad difícil de admitir, el hecho de que las víctimas no lleven a cabo los procesos contra sus agresores, impidiendo entonces su castigo.

Para explicar esta decepción, hacen referencia al problema de los dispositivos de poder y dominación que permean las relaciones jerárquicas como en la cuestión de género, y que vuelven a las comisarías de policía instituciones ineficaces. Hacen referencia también a las tácticas de conflicto que involucran las relaciones afectivas para resaltar el carácter cíclico del juego de la violencia construida y mantenida por las parejas que usarían las comisarías de policía como un canal de actualización y de reiteración de este juego.<sup>9</sup>

Lo que más interesa aquí es llamar la atención sobre los análisis que buscan enfatizar la importancia del papel asistencial de las comisarías independientemente de sus funciones judiciales.<sup>10</sup>

Según este punto de vista, que gana cada vez más adeptos, las comisarías frustran aquellos que le apuestan a la solución legal de los crímenes cometidos contra la mujer, pero el aspecto positivo de su desempeño merece ser evaluado de otra manera: la búsqueda de sus servicios es, en general, motivada por expectativas de soluciones a corto plazo para conflictos, en principio, ajenos al

---

<sup>9</sup> Ver por ejemplo Izumino (1997) y Gregori (1993).

<sup>10</sup> Cf. Soares (1999).

lenguaje y a los procedimientos jurídicos. La clientela que recurre a la comisaría no espera tanto conseguir sentencias judiciales, cuyo desenlace sería el castigo del acusado, sino la resolución negociada de conflictos domésticos aparentemente inadmisibles. Los agentes de las comisarías, particularmente cuando son sensibles, están en medio del camino entre el mundo de los hechos y la esfera de la legalidad y realizan, en la práctica, la traducción entre un dominio y otro: de un lado ofrecen instrumentos de presión y de negociación para las denunciadas y, del otro, son forzados a abandonar algunas de sus referencias legales para poder responder a las demandas de este terreno tan pantanoso que es el de la violencia doméstica.

Siguiendo los términos que plantea este tercer modelo – en el que las funciones asistenciales y conciliatorias son realizadas y defendidas – las *DDMs* corren el riesgo de transformarse en comisaría de la familia. En este caso, la tendencia de la institución es orientarse hacia la judicialización de las relaciones sociales en las familias pobres, redefiniendo normas y papeles que deben ser desempeñados por miembros de esas familias compuestas por ciudadanos que se recusan a ejercer derechos civiles ya conquistados. Las causas involucradas en la producción de los crímenes son vistas desde su carácter moral o como el resultado de la incapacidad de los miembros de la familia de asumir los diferentes papeles que deben ser desempeñados en cada una de las etapas del ciclo de la vida familiar.

En 1995, en Brasil, se crearon los *Juzgados criminales especiales (JECRIMs)*, inspirados en los Small Claims Court de los Estados Unidos<sup>11</sup>. Orientados por los principios de la búsqueda de reconciliación, los *JECRIMs* tienen como objetivos centrales ampliar el acceso de la población a la Justicia y promover el rápido y efectivo desempeño del derecho a través de la simplificación

---

<sup>11</sup> Juzgados de Pequeñas Causas.

de procedimientos en el área civil y también criminal.<sup>12</sup> Son objetivos loables en la medida en que la amplia mayoría de la población del país no tiene acceso a la Justicia y en que la Justicia es vista como excesivamente burocrática, lenta e ineficiente. Al tratar de contravenciones y crímenes considerados de menor poder ofensivo, cuya pena máxima no excede un año de reclusión – como en el caso de los crímenes de lesión corporal y amenaza – esos juzgados – para sorpresa de sus proponentes y defensores – pasan por un proceso que podría ser llamado de feminización. En los procesos que los juzgados reciben, la mayoría de las víctimas son mujeres que son “victimizadas” por el hecho de ser mujeres. En otras palabras, la creación de los *JECRIMs* hizo llegar a la justicia una demanda que no llegaba antes, porque raramente iba más allá de las comisarías especiales, dirigidas a la defensa de las minorías.

La ley 9099 y los juzgados cambiaron radicalmente la dinámica de las comisarías de la mujer, las cuales ahora pueden mandar rápidamente a los *JECRIMs* las quejas que les son presentadas. En el *JECRIM*, el juez – que en la mayoría de las veces no tiene una perspectiva feminista, y generalmente considera que la familia debe ser defendida a cualquier precio – intenta promover una reconciliación entre las partes en litigio.

En otras palabras, la conciliación entre la pareja puede ocurrir en la comisaría de la mujer, pero los estudios han mostrado la diferencia de la conciliación en el *JECRIM* y en las *DDMs*. Esa diferencia no está en el hecho de que la conciliación y la mediación de conflictos sean la esencia de la práctica de los *JECRIMs* y que en las *DDMs* sea un procedimiento informal. En las *DDMs*, independientemente del grado de identificación de sus agentes con el ideario feminista, ese ideario permea buena parte de los procedimientos adoptados en los cuales la idea de que la mujer es un sujeto de derechos, organiza la interacción de los agentes con las partes en conflicto. En el *JECRIM* es la defensa de la familia –

---

<sup>12</sup> Sobre los *JECRIMs* ver Azevedo (2000); Cardoso (1996); Cunha (2001); Debert (2002); Faisting (1999); Kant de Lima (2001); Oliveira, 2002; Sadek, M. T. (2001); Vianna *et al.* (1999).

de los papeles sociales que se espera que hombres y mujeres desempeñen – que organiza la conciliación. Frases como “a una mujer, no la golpees ni con una flor”, “mande un ramo de flores” dichas por el juez al agresor sirven para ilustrar el carácter de los procedimientos adoptados en esos juzgados cuando la familia está en cuestión.<sup>13</sup>

En respuesta a las denuncias hechas por feministas en contra del modo como la violencia contra la mujer estaba siendo tratada en esos juzgados y también para responder a la cantidad creciente de procesos de violencia doméstica enviados a esa institución, se creó en 2003, en San Pablo, el *JECRIM* de la Familia, que merece ser estudiado a parte, pero cuyo nombre deja claro que es a la familia que se trata de proteger.

Aún en San Pablo, el estado con mayor número de comisarías de la mujer, las funciones de esas comisarías fueron ampliadas. El decreto nº 40.693 de 1996 incluyó en el abanico de sus atribuciones, la investigación y el procesamiento de los delitos contra los niños y los adolescentes ocurridos en el ámbito doméstico y de autoría conocida.

Esa ampliación de las atribuciones implica una reconceptualización de las *DDMs* en la que se deja de poner el acento en los derechos de la mujer para volcarse hacia la violencia doméstica. Este cambio cuenta con el apoyo de una de las coordinadoras de las comisarías paulistas, cuyas palabras reproduzco de memoria, con la ayuda de anotaciones hechas en mi cuaderno de campo:

*“Cuando se crea la comisaría de la mujer para tratar crímenes específicos contra la víctima mujer, sucede lo siguiente: yo tengo en una casa a una mujer que fue agredida, a un hijo agredido, al abuelo que también fue agredido, a la otra hija que fue víctima de agresión sexual; yo sólo podía tratar los crímenes en que la mujer era la víctima. Por extensión yo llegaba hasta crímenes en que el hijo menor era mujer, niña. Y cabía al distrito del área tratar el caso del hijo de sexo masculino,*

---

<sup>13</sup> Para mayores detalles sobre esta cuestión, ver Debert y Oliveira (2007).

*del niño – era el mismo hecho siendo procesado en dos distritos diferentes. Conclusión – la víctima tenía que hacer su declaración en mi comisaría, en el distrito y en el tribunal. Se dividió un hecho que, jurídicamente, no se procesa de esa manera. Así, procediendo de este modo, perjudicamos la prueba. Y el distrito trataba muy mal ese caso, con relación a niños; daba margen a que el ciudadano fuera absuelto. Entonces queríamos que la comisaría de la Mujer, si fuera posible, tuviera hasta otro nombre y que pasara a llamarse Comisaría de Procesamiento de Crímenes Contra la Familia, en general. Pero es difícil porque (algunas feministas) no quieren permitirlo; (...) Entonces, quedó como Comisaría de la Mujer, pero se le dio la competencia de atender niños y adolescentes, independientemente del sexo, pero víctimas de violencia doméstica”.*

La preocupación de la delegada es darle rapidez y eficiencia al esclarecimiento del crimen y al castigo del agresor.

A nivel nacional, como respuesta a las críticas hechas por el movimiento feminista a la forma como se estaba tratando la violencia contra las en los JECRMs, se suscribió, en agosto de 2006, la Ley 11340 que “crea mecanismos para inhibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer”.

La ley cambia el Código Penal permitiendo que el agresor sea apresado de forma preventiva, si se considera que su libertad constituye una amenaza para la vida de la víctima. La ley garantiza que los atentados contra la esposa y compañera sean juzgados en juzgados especiales y establece importantes medidas de protección a las mujeres en situación de violencia. Sin embargo, el énfasis se pone en la protección de la familia y no en la defensa de la mujer, tal como se denominan las delegaciones (comisarías) de São Paulo.

La ley fue el resultado de un amplio proceso de consulta e negociación con diferentes tipos de organizaciones de mujeres, entre las cuales no siempre se tiene una perspectiva feminista.

Las ONG, inspiradas en los derechos humanos, tienden a ver con descrédito los procedimientos del sistema de justicia como un todo. Consideran entonces que el mote de la justicia, inspirada en el feminismo, es la venganza, consecuencia y fruto de la victimización de las mujeres que ese ideario alimenta. Por lo tanto, se está proponiendo la sustitución de la venganza por la psicoterapia: curar las disfunciones psicológicas que llevan a las agresiones por parte de maridos y compañeros; o entonces promover dinámicas terapéuticas de las parejas. Se trata en todos los casos de dar una atención solidaria a los maridos y compañeros agresores.

En todos los casos, sin embargo, las instituciones se orientan hacia la familia, como si fuera la única agencia capaz de pacificar a los pobres - ciudadanos que fracasaron porque son incapaces de asumir derechos conquistados.

Instituciones creadas en el contexto de la valorización del ideario democrático con el objetivo de politizar la justicia para garantizar una sociedad más igualitaria pueden así, paradójicamente, a través de la judicialización de las relaciones sociales, exacerbar formas de clasificación y jerarquización de los seres humanos en función del sexo.

Al sugerir la transformación de las comisarías de defensa de la mujer en comisarías o juzgados de la familia, se propone que las víctimas negocien, con sus familiares agresores, las condiciones de su existencia material y social. Y así, las víctimas son transformadas nuevamente en víctimas, víctimas también de una ciudadanía fracasada, una ciudadanía que se vino abajo porque recusa la condición de sujeto, en países en que esos derechos fueron legalmente garantizados.

En vez de definir avances o retrocesos, es importante mostrar las formas específicas a través de las cuales las instituciones modifican el sentido que llevó a su fundación.

Acciones dirigidas hacia la lucha contra la violencia doméstica corren el riesgo de transformar concepciones propias de la criminología, en la medida en que víctimas y acusados pasan a ser tratados como seres incapaces de ejercer derechos civiles, y las causas implicadas en la producción de los crímenes son vistas como de carácter moral o como el resultado de la incapacidad de los miembros de la familia de asumir los diferentes papeles que se supone deberían ser desempeñados en cada una de las etapas del ciclo de la vida familiar.

Varios autores han mostrado que las sociedades occidentales en los años 1980 y al inicio de los años 1990, asistieron a la emergencia de una nueva agenda moral que cuestionó la dependencia en relación al Estado. La preocupación por los costos financieros de las políticas sociales llevó a una nueva énfasis en la familia y en la comunidad, como agencias capaces de solucionar una serie de problemas sociales. Sin embargo, es una nueva visión de la familia que está en juego, distinta de aquella que caracterizaba su papel en agendas anteriores. En la posguerra, como lo muestra Simon Biggs, las ideologías y prácticas del *Welfare State* (Estado de bienestar) tenían un contenido paternalista que impedía el cuestionamiento de la integridad de la familia como instancia privilegiada para arcar con el cuidado de sus miembros. Este paternalismo fue abalado durante los años 70, con los movimientos de denuncia de la violencia doméstica contra el niño y la mujer. En la agenda actual, los deberes y obligaciones de la familia son redefinidos, en la medida en que ésta es llamada por las agencias gubernamentales y por el sistema de justicia para tratar con la ciudadanía fracasada. Estas agencias, por su vez, se atribuyen el derecho de precisar cuáles son los derechos y los deberes de cada miembro de la familia con el objetivo de garantizar la convivencia entre parientes y otras personas ligadas por relaciones afectivas.

El feminismo, con mucha razón, criticó la victimización de las mujeres que las presentaba como sujetos pasivos de la violencia masculina, de la industria de la belleza, del sistema de justicia, de los medios y de otras instancias de la vida

social. Esa crítica fue fundamental porque exigió, por un lado, que la atención se oriente al fortalecimiento de las mujeres, impulsando el desarrollo de sus capacidades de resistencia frente a las distintas formas de opresión. Por otro lado, exigió que los estudios se preocupen por las formas específicas que adquiere la dominación en contextos particulares. Sin embargo, el discurso alternativo que cada vez gana más espacio en los estudios de género, particularmente en los estudios sobre el sistema de justicia, tienden a considerar que las mujeres que sean capaces de desarrollar actitudes adecuadas podrían librarse de las prácticas discriminatorias, encontrando caminos que les permitan restaurar derechos y prácticas libertarias (encontrando vías capaces de “empoderarlas”, como dicen algunos estudiosos del tema, utilizando la expresión inglesa). De esa manera, se pasó de un extremo a otro: la visión de la mujer solamente como un objeto del sistema de dominación masculino es substituída por la consideración de que las trayectorias individuales son siempre flexibles, las **constrangimentos** sociales y económicos son de poca monta y las desigualdades pueden ser fácilmente neutralizadas. Entonces, se da paso a los tan elogiados manuales de autoayuda y a los programas de los medios de comunicación que activamente muestran que la voluntad y la disposición personal son suficientes para obtener el éxito deseado. Pero, además, violencia, poder e conflicto se transforman en problemas de falta de confianza y baja autoestima de los oprimidos o, sino, en dificultades de comunicación. Una buena sociedad es aquella basada en el diálogo sustentado en los valores democráticos e cristianos, y la posibilidad de diálogo es la condición necesaria es suficiente para lograr una sociedad justa e igualitaria. Es hora, por tanto, de revisar también este nuevo tipo de binarismo.

#### REFERENCIAS:

- AMARAL, C. G. et al. (2001). *Dores Invisíveis: Violência em Delegacias da Mulher no Nordeste*. Edições Rede Feminista Norte e Nordeste de Estudos e Pesquisas sobre a Mulher e Relações de Género (REDOR). Fortaleza
- AZEVEDO, M. A (1985). *Mulheres Espancadas: A Violência Denunciada*. Cortez Editora. São Paulo.

- AZEVEDO, R. G. (2000). *Informalização da Justiça e Controle Social - Estudo Sociológico da Implementação dos Juizados Especiais Criminais em Porto Alegre*. IBCCRIM. São Paulo.
- BENHABIB, S, y Cornell, D. (1987). *Feminism as critique on the politics of gender*. Feminist Perspectives Basil Blackwell Limited. New York.
- BERTEN, A y POURTOIS, H. (1997). *Libéraux et Communautariens*. PUF. Paris.
- BIGGS, S. et al. (1995). *Elder Abuse in Perspective*. Open University Press. Buckingham, Philadelphia.
- BLAY, E. y OLIVEIRA, M. (1986). *Em briga de Marido e Mulher....* Rio de Janeiro, IDAC, Conselho da Condição Feminina. São Paulo.
- BRANDÃO, E. (1999). *Violência Conjugal e o Recurso Feminino à Polícia*. En C. BRUSCHINI e H. B. de HOLLANDA (eds.). *Horizontes Plurais*. Fundação Carlos Chagas/Editora. São Paulo. Vol.34, pp. 53-84.
- BROCKSON, S. (2006). *O cotidiano na DDM - relatos de pesquisa de campo em São Carlos*. En DEBERT, G.G., GREGORI, M.F., PISCITELLI, A.. *Gênero e Distribuição da Justiça: as delegacias de defesa da mulher e a construção das diferenças*. PAGU/Núcleo de Estudos de Gênero - UNICAMP. Campinas.
- CARDOSO, A. P. (1996). *A Justiça Alternativa: Juizados Especiais*. Nova Alvorada Edições. Belo Horizonte.
- CARRARA, S. et al. (2002). *Crimes de Bagatela: a violência contra a mulher na justiça do Rio de Janeiro*. En CORRÊA, M. (ed.). *Gênero e Cidadania*, PAGU/Núcleo de Estudos de Gênero - UNICAMP. Campinas. pp. 71-106.
- CHATTERJEE, P. (2004). *Colonialismo, Modernidade e Política*. Fábrica de Idéias/EDUFBA. Salvador.
- CORRÊA, M. (1983). *Morte em família: Representações jurídicas e papéis sexuais*. Graal. Rio de Janeiro.
- CORRÊA, M. (1981). *Os crimes da paixão*. Editora Brasiliense. São Paulo.
- CUNHA, L. G. S. (2001). *Juizado Especial: ampliação do acesso à justiça?* En SADEK, M. T.. *Acesso à Justiça*. Fundação Konrad Adenauer. São Paulo. pp 43-71.
- DEBERT, G. G. (2002). *Arenas de Conflitos Éticos nas Delegacias Especiais de Polícia*. Primeira Versão, IFCH, UNICAMP. Campinas.
- DEBERT, G. G. e GREGORI, M. F. (2002). *As delegacias Especiais de Polícia e o projeto Gênero e Cidadania*. En CORRÊA, M. (ed.). *Gênero e Cidadania*. PAGU/Núcleo de Estudos de Gênero - UNICAMP. Campinas. pp 9-20.
- DEBERT, G. G. y OLIVEIRA, M. B. (2004). *Os modelos conciliatórios de solução de conflitos e a violência doméstica*. *Cadernos Pagu* n. 29, 2007: 305-338.
- FAISTING, A. L. (1999). *O dilema da Dupla Institucionalização do Poder Judiciário: O Caso do Juizado Especial de Pequenas Causas*. En SADEK, M. T. (ed.). *O Sistema de Justiça*. Editora Sumaré. São Paulo. pp 43-60.
- FRASER, N. (1987). *What's Critical about Critical Theory - The case of Habermas and gender*. En BENHABIB, S. y CORNELL, D. (eds.). *Feminism as Critique: on the politics of gender (Feminist Perspectives)*. Basil Blackwell Limited. New York. pp 31-55.
- GREGORI, M. F.(1993). *Cenas e Queixas: um estudo sobre mulheres, relações violentas e a prática feminista*. ANPOCS/Paz e Terra. São Paulo.
- GROSSI, M. P. (1994). *Novas/Velhas Violências contra a Mulher no Brasil*. *Estudos Feministas*. vol. 2, pp 473-483.
- HEILBORN, M. L. y SORJ, B. (1999) "Estudos de gênero no Brasil". In: Sergio Miceli (org) *O que ler nas Ciências Sociais brasileiras (1975-1995)*. São Paulo: Sumaré/Anpoc.
- IZUMINO, W. P. (1998). *Justiça e Violência contra a Mulher: O Papel do Sistema Judiciário na Solução dos Conflitos de Gênero*. Annablume/FAPESP. São Paulo.

IZUMINO, W. P. (2002). Delegacias de Defesa da Mulher e Juizados Especiais Criminais: Contribuições para a Consolidação de uma Cidadania de Gênero. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*. Ano 10, n. 40, pp 283.

KANT DE LIMA, R. et al. (2001). L'administration de la violence quotidienne au Brésil. L'expérience de Tribunaux criminels spécialisés. *Droit et Cultures - Revue semestrielle d'anthropologie et d'histoire*, n. hors série. pp 199-228.

LINS DE BARROS, M. M. (1987). *Autoridade e Afeto. Filhos e netos na família brasileira*. Zahar Editores. Rio de Janeiro.

MACDOWELL DOS SANTOS, C. (1999). Cidadania de Gênero Contraditória: Queixas, Crimes e Direitos na Delegacia da Mulher de São Paulo. En AMARAL JÚNIOR, A. do y PERRONE-MOISÉS, C. (eds). *O Cinquentenário da Declaração Universal dos Direitos do Homem*. Editora da Universidade de São Paulo. São Paulo, pp 315-351.

MACHADO, L. Z. y MAGALHÃES, M. T. B. (1999). Violência Conjugal: os Espelhos e as Marcas. En SUÁREZ, M. y BANDEIRA, L. Maria (eds.) *Violência, Gênero e Crime no Distrito Federal*. EDUnB/Ed. Paralelo. Brasília. vol. 15, pp 215-251.

MUNIZ, J. (1996). Os Direitos dos Outros e os Outros Direitos: Um Estudo sobre a Negociação de Conflitos nas DEAMs/RJ. En SOARES, L. E. (ed.). *Violência e Política no Rio de Janeiro*. ISER/Relume Dumará. Rio de Janeiro. pp 125-163.

NELSON, S. (1996). Constructing and Negotiating Gender in Women's Police Stations in Brazil. *Latin American Perspectives*. vol. 23, n. 1 pp 131-148.

RIFIOTIS, T. (2002). As delegacias Especiais de Proteção á Mulher no Brasil e a judicialização dos conflitos conjugais. ANPOCS. São Paulo. mimeo.

SADEK, M. T. (2001). *Acesso à Justiça*. Fundação Konrad Adenauer. São Paulo.

SAFFIOTI, H. I. B. y ALMEIDA, S. S. (1995). *Violência de Gênero: Poder e Impotência*. Revinter. Rio de Janeiro.

SAFFIOTI, H. I. B. (2002). Violência Doméstica: questão de polícia e da sociedade. En CORRÊA, M. (ed.) *Gênero e Cidadania*. PAGU/Núcleo de Estudos de Gênero - UNICAMP. Campinas. pp 59-69.

SOARES, B. M. (1999). Delegacia de atendimento à mulher: questão de gênero, número e grau. En SOARES, L. E. et al. *Violência e Política no Rio de Janeiro*. ISER/Relume Dumara. Rio de Janeiro. pp 102-129.

SUÁREZ, M. y BANDEIRA, L. M. (eds.) (1999). *Violência, Gênero e Crime no Distrito Federal*. EDUnB/Ed. Paralelo 15. Brasília.

TAUBE, M. J. (2002). "Quebrando Silêncios, Construindo mudanças". En CORRÊA, M. (ed.) *Gênero e Cidadania*. PAGU/Núcleo de Estudos de Gênero - UNICAMP. Campinas. pp 167-201.

VIANNA, L. W. et al (1999). *A Judicialização da Política e das relações sociais no Brasil*. Ed. Renavan. Rio de Janeiro.